

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veinte (20) noviembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	254304003001-2023-01119-00
PROCESO	<i>EJECUTIVO</i>
DEMANDANTE	<i>BANCIEN S.A., identificada con NIT. 900.200.960-9,</i>
DEMANDADO	<i>PALACIOS MUÑOZ MARIA LILIANA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 39772433</i>

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de BANCIEN S.A., identificada con NIT. 900.200.960-9, contra PALACIOS MUÑOZ MARIA LILIANA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 39772433, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Por la suma de \$ 7.065.347, correspondiente al capital del PAGARE aportada.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal *ibidem*, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

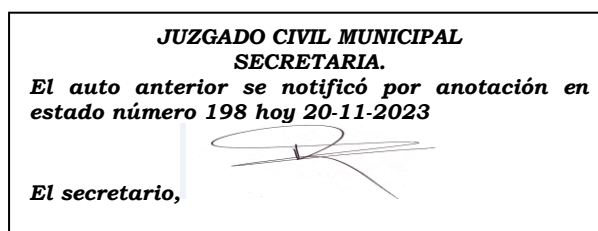
Reconocer personería en este asunto a la sociedad PUNTUALMENTE S.A.S, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

Téngase al abogado EVA GISELLE MORENO GIRALDO, como representante legal de la sociedad puntualmente s.a.s, tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dfc44a3354f7fc4e61c2c7d3575f7f9e01b16e4152fcf726a2722278f63686b**

Documento generado en 20/11/2023 03:32:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.